

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 830

Enmienda la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de efectuar la descentralización del Gobierno Estatal respecto a servicios particulares, mediante su transferencia hacia los municipios.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de traspasar a los ayuntamientos ciertas competencias de las agencias e instrumentalidades públicas, junto con su asignación presupuestaria es:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 830

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 830 (P. del S. 830)¹, el cual promulga la transferencia de funciones, actualmente ejercidas por agencias e instrumentalidades públicas, a los gobiernos municipales. Igualmente, la medida estipula que se deberán transferir los recursos presupuestarios designados a tales fines.

La pieza legislativa no conllevaría efecto sobre el erario, pues se trata de la transferencia de responsabilidades junto a los recursos presupuestados por el Gobierno Central para su implementación.

II. Introducción

El Informe 2026-400 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 830 (P. del S. 830)².

Enmendando el Artículo 6.033 y añadiendo un Artículo 6.043 a la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”³, la medida busca transferir gestiones, actualmente desempeñadas por agencias gubernamentales, a los municipios.

Las agencias involucradas en dicha transferencia son: el Departamento de Educación (DEPR); la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación (DTOP/ACT); el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y Parques Nacionales (DRNA/PN); la Administración de Vivienda Pública (AVP); el Cuerpo de Emergencias Médicas (CEMPR); el Departamento de la Vivienda (DV); el Departamento de Recreación y Deportes (DRD); el Departamento de la Familia (DF); y el Departamento de Salud (DS). Juntamente con las funciones, la medida estipula que se deberán transferir las asignaciones presupuestarias que, de otro modo, les corresponderían a las

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 830, el cual pretende transferir funciones y su respectiva partida presupuestaria, actualmente ejecutadas por alguna agencia o instrumentalidad pública, a los gobiernos municipales. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la Ley Núm. 107-2020 a través de: “Código Municipal de Puerto Rico”.

agencias para ejecutar su respectiva encomienda.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de por qué no ejerce impacto fiscal sobre el Fondo General.

III. Descripción del Proyecto⁴

El decreto del P. del S. 830 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6.033 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.033 — Relaciones entre el Gobierno Estatal y el Municipio

Con el propósito de evitar conflictos de competencias o jurisdicción, interferencia o duplicidad de esfuerzos, servicios o gastos, las agencias del Gobierno estatal y los municipios deberán mantener una comunicación adecuada desde la fase de planificación inicial de sus planes, proyectos, programas y actividades que puedan ser de interés común, a fin de lograr la coordinación o integración de actividades u operaciones con los planes municipales o estatales.

La descentralización de funciones y servicios públicos hacia los municipios será de dos modalidades:

(1) Descentralización obligatoria por ley.

Cuando las funciones conferidas por este Código o por una ley especial, disponga expresamente que determinadas competencias, funciones o servicios serán transferidos a los municipios, el Gobierno Central estará obligado a traspasar dichas funciones y el correspondiente presupuesto para su ejecución efectiva al 1ro de julio de 2026. En estos casos, la transferencia será de cumplimiento mandatorio y tendrá efecto pleno, conforme a los términos y condiciones que establezca este Código. La agencia estatal y el municipio deberán coordinar la transición administrativa para garantizar la continuidad de los servicios públicos sin interrupción.

(2) Delegación voluntaria de competencias.

Cuando las funciones conferidas por este Código a los municipios correspondan también a otras agencias públicas, el Gobierno estatal podrá delegar, de forma total o parcial, la ejecución de dichas funciones mediante convenios voluntarios de

⁴ Véase la medida del P. del S. 830, a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159272>.

delegación. Dichos convenios deberán establecer con claridad los deberes, responsabilidades, fuentes de financiamiento, duración, mecanismos de rendición de cuentas y supervisión aplicables, conforme a las leyes y reglamentos vigentes. Cuando no sea posible la delegación directa, el municipio y la agencia pública podrán coordinar las actividades correspondientes o asociarse para aportar los recursos indispensables y ejecutarlas de forma conjunta.

...

- (a) Respetar el ejercicio legítimo de las funciones y responsabilidades de cada parte dentro de su competencia o jurisdicción.
- (b) Ponderar en sus determinaciones la totalidad de los intereses públicos implicados.
- (c) Facilitarse mutuamente información relevante para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- (d) Prestarse cooperación y asistencia técnica, económica o administrativa según lo permitan sus estatutos orgánicos.

Salvo que sea mandatorio en virtud de alguna ley o reglamento, o que exista un convenio formal de delegación de competencias, la cooperación entre las agencias públicas y los municipios tendrá carácter voluntario, ajustándose

a los términos que permitan las leyes aplicables y los recursos disponibles de ambas partes.

Con el propósito de garantizar la participación municipal en la ejecución de obras y mejoras permanentes sufragadas total o parcialmente con fondos estatales o de otras fuentes, todo jefe de agencia pública que se proponga realizar una obra dentro de los límites territoriales de un municipio deberá notificarlo por escrito desde la fase de planificación inicial y antes de someterla a subasta o contratar su desarrollo. El municipio dispondrá de un término de treinta (30) días laborables para expresar su interés en ejecutar la obra por administración municipal. Transcurrido dicho término sin expresión de interés, la agencia podrá continuar con el procedimiento de contratación correspondiente. Cuando los fondos provengan de asignaciones legislativas específicas, la obligación de notificación no aplicará, pudiendo la agencia proceder de inmediato con la planificación y adjudicación de la obra.

Todo jefe de agencia pública, incluyendo, sin que se entienda como limitación, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Carreteras y Transportación, al contratar obras o mejoras permanentes, deberá notificar al municipio correspondiente la naturaleza del proyecto, su costo estimado y fecha prevista de inicio.

Esta información deberá remitirse en un término no mayor de veinte (20) días una vez la agencia haya adjudicado formalmente la subasta o Request for Proposal o haya otorgado el contrato correspondiente. Esta notificación será adicional a la que debe realizarse durante la fase de planificación inicial.”

Sección 2.- Se añade el Artículo 6.043 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.043 —Competencias Específicas a ser Delegadas a los Municipios

A. Las siguientes competencias del Gobierno Central se delegarán a los municipios:

- a. Departamento de Educación – Mantenimiento y obras/mejoras permanentes de escuelas públicas, seguridad, recogido de desperdicios sólidos, transportación escolar y programas de tutorías.*
- b. Autoridad de Edificios Públicos - Mantenimiento y obras/mejoras permanentes de escuelas públicas.*
- c. Departamento de Transportación y Obras Públicas y Autoridad de Carreteras de P.R. - mantenimiento de carreteras primarias, secundarias y*

terciarias (áreas verdes y cubierta asfáltica).

- d. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales / Parques Nacionales – Conservación de recursos naturales (limpieza de playas y cauces) y la transferencia de la titularidad y operación de la operación de parque nacionales.*
- e. Administración de Vivienda Pública – Administración de residenciales públicos, mantenimiento de edificios públicos y programas sociales dirigidos a residentes.*
- f. Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico – Servicios de emergencias médicas.*
- g. Departamento de la Vivienda – Administración de residenciales públicos, subsidio de vivienda y desarrollo comunitario.*
- h. Departamento de Recreación y Deportes – Mantenimiento y operación de de instalaciones recreativas y deportivas.*
- i. Departamento de la Familia – Servicios de ama de llaves para personas de edad avanzada, encamadas y con impedimentos.*

j. *Departamento de Salud – fumigación (asperjar) y animales realengos.*

B. *En el término de sesenta (60) días, la Oficina de Gerencia y Presupuesto presentará a la Asamblea Legislativa un informe con el presupuesto asignado a cada competencia para identificar el presupuesto específico a ser descentralizado en la Resolución Conjunta del Presupuesto de Puerto Rico para el año 2026-2027.*

C. *Esta delegación de competencias será efectiva al 1ro de julio de 2026.”*

Sección 3.- Reglamentos

La Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará la reglamentación necesaria para que se cumpla con la política pública establecida en esta ley.

Sección 4.- Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de Ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto del Senado 830 delega ciertas labores de agencias gubernamentales, así como la partida

presupuestaria para desempeñarlas, a los gobiernos municipales.

IV. Datos

Según se desprende de la Sección 2, las siguientes responsabilidades serían traspasadas a los ayuntamientos:

Tabla 1: Agencias y Funciones contempladas.

Ente	Funciones
DEPR	mantenimiento y mejoras permanentes de escuelas públicas, seguridad, recogido de desperdicios sólidos, traspotación escolar y programas de tutorías.
AEP	mantenimiento y mejoras permanentes de escuelas públicas.
DTOP/ACT	mantenimiento de carreteras primarias, secundarias y terciarias.
DRNA/PN	conservación de recursos naturales y la transferencia de la titularidad y operación de parques nacionales.
AVP	administración de residenciales públicos, mantenimiento de edificios públicos y programas sociales dirigidos a residentes.
CEMPR	servicios de emergencias médicas.
DV	administración de residenciales públicos.
DRD	mantenimiento y operación de instalaciones recreativas y deportivas.
DF	servicios de amas de llaves para personas de edad avanzada, encamadas y con impedimentos.

DS	fumigación y animales realengos.
----	----------------------------------

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el decretase del P. del S. 830.

Fundamentado en el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF)⁵ para el año fiscal 2026, se recuperó que, derivado del posible traspaso de funciones, los gobiernos municipales pudiesen beneficiarse de una redistribución de aproximadamente \$1,494 millones. Dicha cuantía representa la totalidad presupuestaria que le fue designada a las funciones referenciadas en la medida.

Tabla 2: Partidas presupuestarias de funciones específicas.

Ente	Asignación AF 2026 (\$ millones)
DEPR	\$629.0
DTOP/ACT	\$32.8
DRNA/PN	\$56.8
AVP	\$709.7
CEMPR	\$38.5
DRD	\$8.2
DF	\$19.1

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el presupuesto certificado por la JSAF para el año fiscal 2026.

Dada la falta de información con relación a ciertos trabajos especificados en la medida, las cuantías mostradas no consideraron como posibles fuentes de financiamiento las partidas asociadas a el recogido de desperdicios sólidos y programas de tutorías (DEPR), el mantenimiento y las mejoras permanentes de escuelas públicas (AEP), el mantenimiento de edificios públicos (AVP), la administración de residenciales públicos (DV), la fumigación y perros realengos (DS).

Para el año fiscal en curso, el presupuesto de los municipios⁶, a nivel agregado, totalizó en \$2,353 millones. De tal manera, los recursos adicionales para emplear las funciones transferidas, potencialmente, incrementarían este último en un 63% (de \$2,353 millones a \$3,847 millones).

V. Supuestos y Metodología

Para obtener un estimado sobre las cantidades a distribuir entre los municipios, se aplicaron los siguientes supuestos:

- El monto total asociado a las nuevas gestiones encomendadas

⁵ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuestos. Disponible a través de: [Presupuestos - Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico](#).

⁶ Oficina de Gerencia y Presupuesto. (2025). Presupuestos Municipales Aprobados. Disponible a través de: [Presupuestos Aprobados 24-25.pdf](#).

se distribuirá uniformemente entre los 78 municipios.

- b. Solo se consideran las labores para las que se halló información presupuestaria.
- c. El efecto fiscal no contempla la transferencia de capital humano. De tal manera, las posibles interrupciones, a raíz de falta de personal o de un mayor gasto para su contratación, no se consideran.
- d. Se presume que los municipios cuentan con el andamiaje necesario para poner en vigor las labores delegadas.
- e. Para el ejercicio de proyección, se optó por mantener las cuantías constantes.

Gobierno Central. Mas bien, lo que se establece es la transferencia de las asignaciones fiscales a los municipios para que estos empleen la función delegada. Así, dicha distribución tendría un límite inferior de \$1,494 millones para el año fiscal 2026, sin considerar las funciones para las que no se obtuvo información precisa.

Tabla 3: Estimado

Año fiscal	Presupuesto adicional	Por municipio
2026	\$1,494	\$19.2
2027	\$1,494	\$19.2
2028	\$1,494	\$19.2
2029	\$1,494	\$19.2
2030	\$1,494	\$19.2

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en los resultados estimados.

VI. Resultados⁷

La aprobación del P. del S. 830 no implicaría efecto sobre el fisco, toda vez que su cumplimiento no conllevaría un gasto adicional como tampoco un ahorro para propósitos del Presupuesto del

La OPAL resalta que, si bien el estimado no considera al capital humano de las agencias involucradas, posiblemente, este incida en el efecto fiscal. En esa misma línea, en caso de que un municipio no tenga el andamiaje necesario para proveer los servicios delegados, ello

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

pudiera incidir en el costo fiscal de implementación. Este último no se puede determinar en estos momentos y variará por municipio en función del deber delegado por el Estado.

Por último, dado que la medida plantea una serie de reasignaciones para habilitar los fondos a los municipios, se destaca que, según la Sección 11 del Presupuesto Certificado, todas las reprogramaciones de partidas, montos o gastos presupuestados procederán con el aval de la JSAF.⁸



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuestos. Disponible a través de: [Presupuestos - Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico](#).